



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: Ejecutivo Singular

RADICACION: 200014003002-2021-00006-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.

DEMANDADO: MARLON VIDAL PLATA NIÑO

Medida cautelar.

De conformidad con el art. 593 del C.G.P., decrétese el embargo de los dineros y saldos embargables que tenga el demandado en las entidades bancarias y financieras conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

La parte ejecutante pide el embargo del 25% del salario del demandado, este sería posible siempre y cuando se hubiese acreditado, la calidad de asociado del demandado. Por consiguiente, se decretará el embargo del salario en la proporción de la quinta parte del excedente del salario mínimo, y se procederá a decretar el embargo de los dineros de cuentas bancarias.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el señor MARLON VIDAL PLATA NIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.174.972 en calidad de empleado de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, Límitese este embargo en la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ((\$97.511.125.50). Ofíciase al pagador de dicha entidad a fin de que haga los descuentos. Los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. a nombre de este Juzgado. Prevéngasele. de conformidad en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., So pena de las sanciones previstas en el parágrafo 2º de la norma en cita.
2. Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener el demandado señor MARLON VIDAL PLATA NIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.174.972, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, contratos representativos de capital, o a cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias de la ciudad., BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA,

BANCOOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, RED MULTIBANCA, Y BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Límitese este embargo en la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ((\$97.511.125.50)., Ofíciase a las entidades bancarias y financieras antes referenciada, para que obren de conformidad en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41579b0e5062e2357dc8d5d7a8620601873a8d3896883da5e924ede0a662f65f

Documento generado en 08/10/2021 03:44:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>